

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita emplazar al demandado porque la dirección de notificación tuvo resultado negativo, y en otra dirección el resultado tampoco fue positivo, y por lo anterior, desconoce otro lugar de notificación. Se deja constancia de que en el apartado de notificaciones el demandado tiene correo electrónico. Sírvase proveer.

Palmira (V), 01 de febrero de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.071
PALMIRA V, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACIÓN No. 2019-00215-00**

En atención al informe de secretaría que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita emplazar al demandado señor KENJI ALBERTO ARANGO SHIMA porque el certificado de la empresa de correos “*PRONTO ENVÍOS*”, en la dirección (calle 26 No. 21-63 de Palmira) arrojó la constancia “dirección incorrecta”.

Asimismo, el abogado de parte actora intentó notificar al demandado en una nueva dirección, calle 36 No. 27-76 de Palmira, pero “*PRONTO ENVÍOS*”, arrojó otra constancia negativa “destinatario desconocido”.

Al respecto, el juzgado considera que la petición es improcedente porque, si bien es cierto, las certificaciones de la empresa *Pronto envíos* están provistas de certidumbre, también es cierto que en el apartado de notificaciones para el demandado señor KENJI ALBERTO ARANGO SHIMA, existe otra dirección para notificarlo, la cual es : kenjisam@hotmail.com

Así las cosas, el despacho, requerirá a la parte actora para que notifique al aludido demandado como se le ha indicado en la parte considerativa so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

Así, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar al señor KENJI ALBERTO ARANGO SHIMA, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al demandado señor KENJI ALBERTO ARANGO CHIMA, de

conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 del 2020, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de febrero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a575353df692a328d3c0002aa375e4a86c86d5d7cdd47c50fa45c8c1445ee5**

Documento generado en 10/02/2022 06:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>